"Contrato de prestación de servicios de limpieza a inmueble de la Gerencia Estatal, que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo se le denominará **"TELECOMM",** representado legalmente por el C. Mtro. Omar Castro Prado Gerente Regional y, por la otra parte la empresa KAMEJ S.A DE C.V, en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"** representada legalmente en este acto por la Lic. Areli Castillo Hernández, en su carácter de representante legal, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas":

DECLARACIONES

I. "TELECOMM" declara:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo, de fechas 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y los de telecomunicaciones que expresamente se señalan en el artículo 3° de su decreto de creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.

I.2 El Lic. Omar Castro Prado, Gerente Regional, firma el presente contrato de conformidad con el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial número 44358, de fecha 05 de Octubre de 2021, pasado ante la fe del Notario Público número 19 de la Ciudad de México, Licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, con registro número 42-5-29102020-141158 en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE).

I.3 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comunicó a **"TELECOMM"**, mediante oficio número 6000.-1991/2021, de fecha 24 de diciembre de 2021,

la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de su presupuesto para el año **2022**.

I.4 La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en base al contrato marco por el servicio de limpieza, así como en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2020.

I.5 Se ha dado cumplimiento al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente, y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, y la modernización de la Administración Pública Federal.

I.6 Requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato, debido a que no cuenta con los elementos suficientes para realizarlos.

I.7 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es TME-891117-F56.

I.8 Que, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en calle Ing. Jose Gutiérrez Osornio 223 norte Col. Real del Prado, CP34080 Durango, Dgo.

II. **"EL PROVEEDOR" declara:**

"II.1 Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 181, de fecha 17 de Julio de 1996, otorgado ante la fe del Notario Público número 231, de la ciudad de México, Lic. Antonio Anderé Pérez Moreno, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo Folio Mercantil No. 214682 del 11 de Agosto del 2015.

"II.2 Su representante legal es la Lic. Areli Castillo Hernández, quien acredita su personalidad con la exhibición del poder notarial número 22092 de fecha 22 de Junio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Número 31 de la ciudad de México, Lic. Federico Gabriel Lucio Decanini, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 214682, de fecha 11 de agosto del 2015 en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, manifestando que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno sus facultades de representación y se identifica con su credencial del Instituto Nacional Electoral número

"II.3 Entre su objeto social, se encuentra la prestación de servicios del tipo al que corresponde el objeto de este contrato".

II.4 Ha considerado todos los factores que se requieren para la ejecución satisfactoria del servicio contratado, así como las especificaciones contenidas en los anexos indicados en la Cláusula Segunda de este instrumento.

II.5 Conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo, técnico y financiero que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, comprometiéndose a disponer para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto del presente instrumento contractual.

"II.6 Bajo protesta de decir verdad que manifiesta que el declarante así como los asociados que ejercen control sobre la sociedad que represento, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de intereses en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2016.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"II.8 Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del Código invocado y las Leyes Tributarias vigentes."

II.09 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es KAM9607171Z1.

II.10 Para el cumplimiento de las obligaciones y derechos que se desprenden del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su domicilio es el ubicado en calle Jose Maria Morelos y Pavón 105 Interior B Col. La Constitución Totoltepec, Toluca, México, el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y que, asimismo, lo señala para la práctica de notificaciones, aún las de carácter personal que se deriven de este contrato.

Igualmente **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su aceptación de que dicho domicilio podrá ser verificado en cualquier momento por **"TELECOMM";** conviniendo que en el caso de que llegaré a cambiar su domicilio, lo notificará a **"TELECOMM"** dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se produzca dicho cambio.

"II.11 Que para los efectos de lo previsto por los artículos 3, fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo protesta de decir verdad manifiesta que el tipo de estratificación que le corresponde es el de pequeña.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes convienen en obligarse y contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.
"TELECOMM" encomienda a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a prestar los servicios a **"TELECOMM",** consistentes en el Servicio de Limpieza en el inmueble que ocupa la Gerencia Estatal Durango y demás condiciones

que al efecto se detallan en los anexos indicados en la Cláusula Segunda, los que debidamente rubricados y firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento contractual.

Segunda. Relación de anexos.
Son parte integrante de este contrato los anexos que a continuación se enumeran:

Anexo 1. Especificaciones Técnicas y Alcances, Servicio Integral de Limpieza.

Anexo 2. Apéndice I: Insumos, materiales, consumibles, herramienta y maquinaria requeridos servicio integral de limpieza.

Anexo 3.- Oferta Económica.

Los anexos antes descritos debidamente firmados por las partes, quedan integrados al presente contrato.

Tercera. Importe del contrato.
"TELECOMM" pagará a **"EL PROVEEDOR"** en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe que asciende a la cantidad de $57,510.00 (Cincuenta y Siete Mil Quinientos Diez Pesos, 00/100 M.N.), más $9,201.60 (Nueve Mil Doscientos y un Pesos, 60/100 M.N.), por concepto del 16% de Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de $66,711.60 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Once Pesos, 00/100 M.N.)".

Los precios unitarios del presente contrato son fijos y no estarán sujetos a fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo, por lo que, si **"EL PROVEEDOR"** realiza trabajos por mayor precio unitario del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos correspondientes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno en concepto de ello.

Cuarta. Forma de pago.
"TELECOMM" pagará a **"EL PROVEEDOR"** el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto de este contrato, **en mensualidades vencidas** previa la prestación de los servicios correspondientes al mes de que se trate, dentro del plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la presentación de la(s) factura(s) respectiva(s) debidamente requisitada(s), a la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, del (los) reporte(s) de servicio y la autorización por parte del área requirente; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse el (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por **"TELECOMM".**

La unidad Administrativa, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la recepción de la o las factura(s) y la documentación correspondiente, verificará la previa recepción de los servicios que en la(s) factura(s) se consignen, los datos correspondientes como: requisitos fiscales, descripción de los servicios, cálculos, precios unitarios, cantidad de bienes, si los datos son correctos continuará con el procedimiento para su pago, el cual concluirá dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la(s) factura(s).

En caso de errores o deficiencias en la(s) factura(s) y/o la documentación anexa a las mismas, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción la unidad administrativa, rechazará la operación indicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir a fin de que éste las presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que, en este caso el plazo de 20 días naturales iniciará a partir de la nueva presentación de la(s) factura(s) corregida(s).

"Dicho pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos vía pago interbancario, en la cuenta bancaria número clabe interbancaria sucursal , y número de la institución bancaria Para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a la firma del presente instrumento, el formato denominado solicitud de pago a través del servicio interbancario debidamente requisitado".

Se elimina Número de Cuent y Clabe Interbancaria por ser Datos Personales deConformidad con el Artículo 113, Fracción I de la LFTAIP

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme al artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal respectivo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"TELECOMM".**

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR".**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes convienen que en el caso de penas convencionales, el pago estará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Quinta. Vigencia.

La vigencia del presente contrato inicia a partir del 01 de julio de 2022 y concluye el 31 de diciembre de 2022.

Sexta. Garantía de cumplimiento del contrato.
"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado expedido por Institución Bancaria, debidamente autorizada para ello, a favor de **"TELECOMM",** por un importe equivalente al 10% del monto total del presente contrato, esto es, $6,671.16(Seis Mil Seiscientos Setenta y Un Pesos 16/100 M.N.).

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"TELECOMM"** el cheque certificado en cuestión, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento a favor de **"TELECOMM".**

En el supuesto de que el monto de este contrato se incremente, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener la garantía en el porcentaje que se menciona en el párrafo primero de la presente cláusula.

Séptima. Administración y verificación del contrato.
A la firma del contrato **"TELECOMM"** a través del Titular del Área Requirente, designará al servidor público y **"EL PROVEEDOR"** nombrará al personal a su cargo para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato para que verifiquen la correcta ejecución de los servicios, a quienes se les notificará por escrito de su designación y nombramiento, respectivamente.

"TELECOMM" y **"EL PROVEEDOR"** autorizan al servidor público y dicha persona para recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato, quienes tendrán a su cargo la comunicación para regular entre las partes todos los efectos del presente contrato.

"TELECOMM" a través del servidor público designado efectuará funciones de inspección de los servicios solicitados, conforme a los mecanismos, documentos de comprobación y supervisión. Tendrá en todo tiempo el derecho de verificar que la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, se ajuste a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos establecidos, cantidad, calidad de los materiales y accesorios e instrumentos necesarios para la prestación de los mismos, así como términos de referencia y que sean

efectivamente prestados y recibidos a entera satisfacción de **"TELECOMM",** conforme a los requerimientos de cada entregable como se especifica en los ANEXOS precisados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento y dará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que estime pertinentes en relación con dicha ejecución.

Cualquier notificación, solicitud o comunicado entre las partes que deba ser entregado o elaborado de acuerdo con lo dispuesto en este contrato y sus anexos, se formulará por escrito, mismos que deberán ser entregados en forma personal al servidor público designado por "TELECOMM" o al personal nombrado para los mismos efectos por **"EL PROVEEDOR",** quienes deberán estampar su nombre, cargo y firma, la fecha de recepción de la notificación, solicitud o comunicado.

De preferir la entrega por correo electrónico o fax, deberá enviarse al servidor público o a la persona autorizada, según sea el caso, en el entendido de que el receptor deberá acusar de recibido dichos documentos y de no hacerlo el emisor deberá entregar el comunicado al día siguiente de su transmisión en forma personal y obtendrá el acuse de recibido del servidor público designado o persona nombrada, según sea el caso, en horas de oficina en los domicilios señalados para tal efecto.

"TELECOMM" y **"EL PROVEEDOR"** podrán nombrar sustitutos de las personas designadas, dando aviso a la otra parte por escrito con quince días naturales de anticipación, y deberán mantener los registros necesarios de las actividades realizadas con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Octava. Responsabilidades de "EL PROVEEDOR".
Durante la vigencia del presente contrato o hasta que se realicen la totalidad de los servicios objeto del mismo **"EL PROVEEDOR",** se obliga a:

a) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realice con estricto apego a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al

efecto se detallan en los anexos que firmados por las partes forman parte integral del mismo.

b) Ejecutar los servicios contratados empleando su máximo esfuerzo, experiencia, organización y personal especializado, para que la prestación de dichos servicios sea de la mejor calidad.

c) Entregar a **"TELECOMM"** el (los) reporte(s) y/o la información de los servicios objeto del presente instrumento que hayan sido realizados Mensual.

d) Responder en cualquier caso, de la deficiente calidad de los servicios objeto de este contrato; de los defectos y vicios ocultos de los bienes que en su caso utilice para la realización de los mismos, así como de asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

e) Proporcionar a **"TELECOMM"** y/o a las dependencias o entidades que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.

En relación con la ejecución de los servicios objeto de este contrato, las partes convienen que **"TELECOMM"** a través del servidor público designado para administrar y verificar el cumplimiento del contrato, tendrá la facultad para juzgar acerca de la calidad de servicios y materiales, en su caso la calidad y cantidad de los accesorios e instrumentos necesarios para realizar los servicios, la mano de obra empleada, el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el anexo técnico y de ser el caso rechazará por escrito y con razones técnicamente fundadas los servicios que no estén conforme a lo estipulado en este contrato y su anexo técnico, notificándolo a **"EL PROVEEDOR"** para que corrija las fallas detectadas en cuanto a la prestación de los servicios objeto del presente contrato o el incumplimiento del mismo.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar los servicios o reposiciones necesarias, dentro de un plazo que no excederá de 3 días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, sin que tenga derecho a retribución alguna por concepto de dichos servicios o reposiciones.

Si **"EL PROVEEDOR"** no atendiere los requerimientos de **"TELECOMM",** éste último podrá elegir libremente entre exigir que se sustituyan los materiales empleados y realicen nuevamente los servicios conforme a las especificaciones determinadas; encomendar a un tercero la reposición de que se trate con cargo a **"EL PROVEEDOR";** retener las cantidades pendientes por pagar; hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en su caso, ejercitar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas para la prestación de los servicios contratados

Si durante la vigencia del contrato o al término de éste existieren responsabilidades a cargo de **"EL PROVEEDOR**", sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, "TELECOMM", en su caso, hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato que al efecto haya presentado **"EL PROVEEDOR".**

Novena. Daños y Perjuicios.

Los daños y perjuicios que se causen a **"TELECOMM"** y/o a terceros con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por negligencia, inobservancia, impericia, dolo o mala fe de **"EL PROVEEDOR",** o por el mal uso que éste haga de las instalaciones o bienes de **"TELECOMM"** durante la prestación de los referidos servicios, serán de la responsabilidad directa de **"EL PROVEEDOR",** el cual se obliga a resarcir a **"TELECOMM"** de dichos daños o perjuicios, cubriendo los importes que al efecto se determinen.

Décima. Cesión.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier persona los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, deberá

previamente solicitarlo por escrito a **"TELECOMM"** y contar con el consentimiento expreso de este último.

Décima Primera. Impuestos.
Los impuestos que se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se pagarán y enterarán por quien los cause conforme a la Legislación Fiscal vigente.

Décima Segunda. Propiedad de la Información.
La información fuente proporcionada por **"TELECOMM",** así como la que resulte de la prestación del servicio objeto de este contrato, será en todo momento propiedad exclusiva de **"TELECOMM",** a excepción de los derechos de autor u otros derechos exclusivos; en razón de lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar total y absoluta reserva de la información que se le proporcione o a la que tenga acceso con motivo de los servicios objeto de este contrato, comprometiéndose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del mismo, por lo que, no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en **"TELECOMM",** la información y/o documentación relacionada con el presente contrato que, en su momento, se le requiera con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen.

Décima Tercera. Lugar de Prestación del Servicio.
Los servicios objeto de este contrato, se prestarán en calle Ing. Jose Gutiérrez Osornio 223 Colonia Real del Prado CP. 34080 Durango, Dgo y con estricto apego a las especificaciones, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones descritas en el anexo técnico.

Décima Cuarta. Prórrogas.
"TELECOMM" y **"EL PROVEEDOR",** acuerdan que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato únicamente se podrá prorrogar en caso de

presentarse caso fortuito, causa de fuerza mayor o cuando por alguna causa imputable a **"TELECOMM"** la prestación de los servicios objeto de este contrato, no pueda realizarse en la fecha o plazo pactado para ello.

Para los efectos de proceder a la modificación del presente contrato, en vía de prórroga por caso fortuito o causa de fuerza mayor, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a **"TELECOMM"** la solicitud por escrito, en la que se hará constar el caso concreto acompañándose de los medios de prueba pertinentes; una vez que **"TELECOMM"** reciba la solicitud aludida, se procederá a la revisión de la misma y dentro de un plazo que no exceda de (3) tres días hábiles determinará la procedencia o improcedencia de la misma.

En el supuesto de que la solicitud de prórroga se fundamente en causa imputable a **"TELECOMM",** no se requerirá la previa solicitud de **"EL PROVEEDOR".**

En cualquiera de los supuestos a que se hace alusión en los párrafos inmediatos anteriores, se deberá formalizar el convenio modificatorio correspondiente, en el que se hará constar la nueva fecha o plazo pactados en vía de prórroga para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviniéndose que en estos mismos supuestos no habrá lugar a la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados originalmente.

Décima Quinta. Modificaciones al contrato.
Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones por incremento en la cantidad de los servicios objeto del mismo, deberán constar por escrito en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se incremente la cantidad de los servicios a ejecutar **"TELECOMM"** notificará a "**EL PROVEEDOR"** dicho incremento en forma desglosada, detallando las especificaciones correspondientes, observándose que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los

conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el presente contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En su caso, se formalizarán los convenios modificatorios correspondientes, debiendo **"EL PROVEEDOR"** comprometerse expresamente a entregar dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la formalización del mismo(s), así como las fechas de la prestación del servicio para las cantidades adicionales.

Décima Sexta. Pena convencional.
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** este no realice los servicios objeto del presente contrato en las fechas y/o plazos pactados que se establecen ex profeso en el anexo técnico del presente instrumento, fechas y/o plazos que se consideran como casos concretos para la aplicación de las penas convencionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la citada ley.

"TELECOMM" impondrá a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional consistente en una cantidad igual al 3% aplicado al valor de los servicios que hayan sido prestados con atraso respecto de las fechas y/o plazos convenidos para ello, sin incluir el importe al valor agregado, por cada día natural de atraso.

Esta pena se estipula, por el simple atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios contratados, no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula Sexta de este instrumento y se determinará en función de los servicios no prestados oportunamente, salvo que por las características de los servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por **"TELECOMM"** por estar incompletos, en cuyo caso la pena convencional pactada se aplicará por el total de la garantía correspondiente.

En términos de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos en que el(los) servicio(s) o parte del mismo no es efectuado y la pena convencional por atraso rebase el monto de la pena establecida

de manera proporcional respecto de la parte no realizada en las fechas pactadas, **"TELECOMM"** previa notificación a **"EL PROVEEDOR",** sin rescindir el contrato correspondiente, podrá modificarlo, cancelando los servicios no realizados de que se trate o bien parte de los mismos, aplicando a **"EL PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que los servicios hubieran sido entregados en fechas posteriores a la pactada para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Décima Séptima. Procedimiento para la aplicación de la pena convencional.

El servidor público designado por **"TELECOMM"** para administrar y verificar el presente contrato, los documentos comprobatorios correspondientes, elaborará el o los informes de los atrasos en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios respecto de las fechas o plazos pactados para tal efecto, atraso que comunicará y documentará al Titular del Área Requirente, quien notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** para que en el plazo de (5) cinco días naturales contados a partir de la fecha de tal notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo en mención **"EL PROVEEDOR"** no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste **"TELECOMM"** estima que las mismas no son pertinentes, se procederá a la cuantificación de la pena convencional correspondiente, haciéndolo del conocimiento de **"EL PROVEEDOR",** para los efectos de su pago. Dichas penas podrán hacerse efectivas con cargo al importe de los servicios realizados pendientes de pago, y/o mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato otorgada en el mismo; en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido este, no procederá el cobro de dichas penas.

"TELECOMM" y **"EL PROVEEDOR",** convienen que el pago de los servicios objeto del presente contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que éste último deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Décima Octava. Deducciones por cumplimiento parcial o deficiente de los servicios.
"TELECOMM" y **"EL PROVEEDOR"** convienen que si éste último cumple, sólo parcialmente los servicios objeto de este contrato o bien se observan deficiencias en la prestación de los mismos, tales circunstancias serán consideradas incumplimientos parciales y **"TELECOMM"** deducirá del pago correspondiente a "**EL PROVEEDOR"** el importe que resulte de calcular la parte proporcional de cada servicio en que se observe tal incumplimiento, asimismo, se conviene que el límite de las deducciones que se apliquen por cumplimiento parcial o deficiente de los servicios de que se trate, no podrá exceder en su conjunto del 20% del monto total del contrato y en el supuesto de que se exceda ese porcentaje, se procederá a la rescisión de este instrumento contractual.

Las deductivas, se aplicarán en los siguientes casos específicos:
1. Por el incumplimiento en la realización, calidad, términos, condiciones y/o características de las actividades correspondientes, solicitadas por **LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES.**
2. Cuando el personal no se presente debidamente uniformado e identificado.
3. En caso de presentar indisciplina o falta de respeto al personal o personas usuarias de las instalaciones.
4. Cuando los operarios no se presenten a laborar en los días y horarios especificados y **LOS POSIBLES PROVEEDORES** no proporcionen un sustituto de manera inmediata.
5. Cuando **LOS POSIBLES PROVEEDORES** incumplan con las obligaciones patronales, como son:

a. Por cada día natural de retraso, en el caso de que no entregue de manera mensual al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, los listados del

Sistema Único de Autodeterminación (SUA), así como su concerniente comprobante de pago debidamente efectuado, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo que concede el IMSS para el pago respectivo; dicho comprobante de pago deberá reflejar las liquidaciones efectuadas tanto por concepto de cuotas obrero patronales al IMSS, Afore y/o cuenta individual, así como las aportaciones al INFONAVIT, según corresponda.

b. En caso de que de la revisión realizada a los listados del SUA, se desprenda que haya personal de la empresa laborando, y que no se encuentre dado de alta en el IMSS, esto será por cada elemento que estuviera en dicha situación.

c. En caso de que de la revisión realizada a los listados del SUA, se desprenda que haya personal laborando y no este registrado en su totalidad ante el IMSS, es decir, cuando su fecha de inicio de actividades en la empresa difiera de su fecha de alta en el IMSS, o su fecha de baja en dicho instituto sea anticipada a su fecha de baja en la empresa, esto será por cada día que no esté cubierto y por cada trabajador.

Décima Novena. Terminación anticipada.
"TELECOMM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier momento sin responsabilidad alguna, cuando existan razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"TELECOMM"** o al Estado. También se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Para efectos de lo anterior, se emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"** por escrito.

En caso de que **"TELECOMM"** decida terminar anticipadamente el presente contrato, reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no

recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

Vigésima. Rescisión administrativa.
"TELECOMM" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en cualquier momento durante la vigencia del contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquier tipo de incumplimiento y en especial en una o varias de las causas que a continuación se enumeran:

1) Porque no otorgue en tiempo y forma el cheque certificado al que se refiere la cláusula sexta de este instrumento contractual.

2) Si por causa imputable a él, no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios objeto de este contrato o suspenda injustificadamente de manera total o parcial la ejecución de los mismos.

3) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos o porque sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que **"TELECOMM"** le indique en términos de lo establecido en la cláusula séptima de este instrumento contractual.

4) Si no brinda a **"TELECOMM"** y/o a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.

5) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.7, se realizó con falsedad o bien resulta falsa la información proporcionada en su propuesta de servicios.

6) En el caso de que alguna autoridad competente lo declare en concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores o cualquier otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte a su patrimonio en forma tal

que le impida cumplir con las obligaciones contraídas en razón de este contrato.

7) Porque transmita, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

8) Porque incurra en las causales de rescisión previstas en la cláusula Décima Octava, Décima Novena y Vigésima Primera de este instrumento contractual.

9) Cuando se agote el monto máximo de aplicación de penas convencionales por atraso, en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados exprofeso para la prestación de los servicios objeto de este contrato y persista dicho atraso.

10) Porque incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, siempre que dicho incumplimiento no se derive del atraso en las fechas pactadas para la ejecución de los servicios objeto de este instrumento; o por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En términos de lo dispuesto por el artículo 81 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de rescisión del presente contrato la aplicación de la garantía de cumplimiento, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en los contratos se haya estipulado su divisibilidad. En caso que, por las características de los servicios prestados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía se hará siempre efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Vigésima Primera. Procedimiento de rescisión.
Si **"TELECOMM"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula que antecede o, en su caso, se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, lo comunicará por escrito a éste para que en

un término de (5) cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación y aporte en su caso las pruebas que estime convenientes; si transcurrido el término en mención **"EL PROVEEDOR"** no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste **"TELECOMM"** estima que las mismas no son pertinentes, en un término de 15 (quince) días naturales dictará la resolución que en derecho proceda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Concluido el procedimiento de rescisión, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 99 y el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello, sin perjuicio de lo dispuesto del artículo 60 fracción III de la referida Ley.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaran los servicios conforme al mismo, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"TELECOMM"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos y que se hayan aplicado en su caso las penas convencionales correspondientes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 54 párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 tercer párrafo del Reglamento de la propia Ley **"TELECOMM",** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

En el supuesto de que se determine no dar por rescindido el contrato, **"TELECOMM"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del

procedimiento. Debiendo por este motivo ampliarse la vigencia del cheque certificado.

Vigésima Segunda. Derechos de propiedad intelectual.
"EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que, en materia de derechos de propiedad intelectual, se ocasionen por la ejecución total o parcial de los servicios descritos en la cláusula Primera de este contrato.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** garantiza la continuidad de los servicios materia del presente contrato, obligándose a subsanar en su totalidad la o las referidas violaciones; en razón de lo anterior, si durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a ella, se presentara alguna reclamación a **"TELECOMM"** con ese motivo, **"EL PROVEEDOR"** conviene expresamente en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y a salvo a **"TELECOMM"** de tales reclamaciones.

En caso de que lo anterior no fuese posible, **"TELECOMM"** podrá rescindir el presente contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula Vigésima primera del presente instrumento.

Vigésima Tercera. Caso fortuito o fuerza mayor.
Ninguna de las partes en este contrato, será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta, con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro.

Se entiende por fuerza mayor, la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario.

Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

En los términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se presente caso fortuito o de fuerza mayor **"TELECOMM",** bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se suspenda por caso fortuito o de fuerza mayor por parte de "**EL PROVEEDOR"** este debe dar aviso **"TELECOMM"** dentro de los 3 días naturales siguientes a que se suscite, proporcionándole toda la información disponible, relacionada con el evento, a fin de tomar las decisiones que de común acuerdo procedan.

En cualquiera de los casos previstos en el mencionado artículo, en su caso se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse el procedimiento de terminación anticipada de este contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"TELECOMM",** éste pagará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables por el tiempo que dure la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente que fueron efectivamente erogados en relación al presente contrato y como consecuencia directa de la suspensión referida; pactándose asimismo que para efectos del pago correspondiente se estará a los plazos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima Cuarta. Relaciones laborales.
"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, acepta expresamente en que es el único responsable de las

obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, asesores, factores, agentes, terceros o cualquier otra persona que tenga una relación cualquiera con **"EL PROVEEDOR"** tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios materia de este contrato.

Consecuentemente, en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **"TELECOMM"** como patrón directo o sustituto o solidario del personal de **"EL PROVEEDOR",** por lo que, éste último asume cualquier tipo de responsabilidad con motivo de la realización de los servicios objeto de este contrato que pudiera derivarse de su relación laboral con el personal, asesores, factores, agentes o cualquier otra persona que tenga una relación cualquiera con éste o con un tercero que tenga relación con **"EL PROVEEDOR"** que ejecute los servicios materia de este contrato, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"TELECOMM".**

"EL PROVEEDOR" se hace responsable de todas las reclamaciones o demandas individuales o colectivas que en su contra o en contra de **"TELECOMM",** por cualquier causa pueda promover su personal, asesores, factores, agentes o cualquier otra persona que tenga una relación cualquiera con aquél o con un tercero durante y después de concluido el contrato y en su caso las prórrogas del mismo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios y, en su caso, efectuar el pago por las sanciones que deriven de la relación laboral antes precisada y que pudieran imponer las autoridades administrativas o judiciales del trabajo a **"TELECOMM"** sacando en paz y a salvo a este último.

Vigésima Quinta. Ley aplicable.

"Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del mismo, a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran; a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a las disposiciones administrativas aplicables

en la materia, así como a lo establecido **en LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA."**

Vigésima Sexta. - Procedimiento de Conciliación

Las partes convienen que, en caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en cualquier momento durante la ejecución del mismo, podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo del Procedimiento de Conciliación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Título Sexto, Capítulo Segundo del Procedimiento de Conciliación de su Reglamento.

Vigésima Séptima. - Medios alternativos de solución de controversias

"TELECOMM" y "EL PROVEEDOR" convienen conforme al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten someterse a los procedimientos: **Administrativos:** Los que culminan con los Convenios que, en su caso, se formalicen y suscriban en sede administrativa, entre la Dependencia, Entidad o Empresas productivas del Estado y los particulares, respecto de los asuntos en los que se haya presentado formalmente alguna controversia y que se encuentren pendientes de resolución al interior de las propias instituciones, y **Jurisdiccionales:** Los que finalizan con los Convenios que, en su caso, se formalicen y suscriban ante la instancia jurisdiccional competente, entre la Dependencia, Entidad o Empresa productiva del Estado y los particulares que son partes en un juicio y es su voluntad libre e informada para solucionar una controversia, ya sea durante el juicio o, incluso, en cumplimiento de una sentencia ejecutoriada.

Vigésima Octava. Jurisdicción.

Para la interpretación, y cumplimiento del presente contrato, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman en 4 tantos, en la Ciudad de Durango, al 1, del mes de julio de 2022.

POR "TELECOMM" **LIC. OMAR CASTRO PRADO** **GERENTE REGIONAL**	**POR "EL PROVEEDOR"** **LIC. ARELI CASTILLO HERNANDEZ**
POR "TELECOMM" **MTRA MARIA DEL ROCIO VILLEGAS MONTOYA** **GERENTE ESTATAL DURANGO** **(ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR)**	